



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 31016396/2012/TO1

En la ciudad de San Martín, a los 12 días del mes de junio del año 2025, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, integrado por los señores Jueces de Cámara, Matías Alejandro Mancini, en su carácter de Presidente, y Nada Flores Vega y Esteban Rodríguez Eggers, en calidad de vocales, con la presencia de la señora Secretaria, Julia Ana Neve Piñeira -a través de la plataforma ZOOM, provista por la DGT del Consejo de la Magistratura de la Nación-, a fin de dictar sentencia en la causa **FSM 31016396/2012/TO1 (registro interno nro. 3277)**, respecto de: **MAXIMILIANO ANDRÉS MORENO**, argentino, D.N.I. 22.291.485, nacido el 9 de octubre de 1972, hijo de Osvaldo Romeo Moreno y de Marta Elva Carreño, instruido, desocupado, con domicilio en la calle Juan Díaz de Solís nro. 1958 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y **MARÍA ROSA MONTORFANO**, argentina, D.N.I. 10.744.355, nacida el 27 de abril de 1973, hija de José Alberto Montorfano y de María Inés Sosa, instruida, de estado civil divorciada, jubilada, con domicilio en la calle Panamá nro. 1206 de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso el señor Fiscal General, Eduardo Codesido; el señor Defensor Público Oficial, Cristian Edgardo Barritta, en representación de Maximiliano Andrés Moreno; y la señora Defensora Pública Coadyuvante, Nora Benítez Rossino, en representación de María Rosa Montorfano.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 400

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIA ANA NEVE, SECRETARIA DE JUZGADO



#24406102#459943736#20250612141302359

del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone la lectura de la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo la de sus fundamentos para el 23 de junio de 2025, a las 13.30 horas.

Por todo ello, el tribunal **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a la prescripción de la acción penal planteada por la defensa de Maximiliano Andrés Moreno (art. 62 del Código Penal a contrario sensu).

II. CONDENAR a MAXIMILIANO ANDRÉS MORENO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISION, INHABILITACIÓN ESPECIAL POR OCHO AÑOS Y ACCESORIAS LEGALES,** con más las **COSTAS DEL PROCESO,** por considerarlo partícipe necesario del delito de trata de personas, agravado por la situación de vulnerabilidad de las víctimas, por la cantidad de víctimas y de personas que participaron en la comisión del delito, como así también por la consumación de la explotación sexual, todo ello en perjuicio de O.V.C.D., E.M.S., L.S.G., S.G.F. y P.I.B. (arts. 5, 12, 20, 20 bis, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 145 bis y ter, inc. 1°, 4°, 5° y anteúltimo párrafo del Código Penal -según ley 26.842-; 398, 399, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

III. MANTENER la libertad que viene gozando el imputado hasta tanto adquiriera firmeza la presente y **DISPONER,** durante ese lapso, la prohibición de salida del país; la entrega de su pasaporte; y la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 31016396/2012/TO1

presentación por ante este tribunal dentro de los primeros cinco días de cada mes; exhortándolo a cumplir con dichas medidas, bajo apercibimiento de ordenar su inmediata detención (arts. 310 del Código Procesal Penal de la Nación; 210 y 221 del Código Procesal Penal Federal).

IV. DECLARAR la prescripción de la acción penal respecto de **MARÍA ROSA MONTORFANO** y, por ende, **SOBRESEER** a la nombrada en orden al delito de trata de personas, por el que mediara acusación fiscal, sin costas (arts. 62, inc. 2 del Código Penal; 335, 336 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

V. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre María Rosa Montorfano.

VI. DISPONER el decomiso de los elementos secuestrados, conforme el detalle que se plasmará en los considerandos de la sentencia, a los que se les dará el destino de ley (arts. 23 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII. DIFERIR por vía incidental la cuestión relativa a lo dispuesto en el art. 28 de la ley 26.364 y proveer allí lo que corresponda.

VIII. DISPONER la anotación de Maximiliano Andrés Moreno en el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, a cuyo fin, una vez firme la presente, se procederá a la realización de los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado (arts. 2, 3 y 5 de la ley 26.879).



IX. NOTIFICAR a las víctimas de autos lo aquí dispuesto, como así también el contenido del artículo 12 y ss. de la ley 27.372. Ello, a través del Programa de Rescate de Personas Víctimas del Delito de Trata.

X. COMUNICAR lo aquí resuelto al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y **REMITIR**, en carácter de devolución, las actuaciones sumariales respecto de Maximiliano Andrés Moreno.

XI. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Migraciones lo dispuesto en el punto III de la presente.

Comuníquese, regístrese y notifíquese (Acordada 10/2025 C.S.J.N.). Una vez firme, practíquese por Secretaría el pertinente cómputo de vencimiento de pena.

Oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Ante mí:

